

REGLAMENTO OPERATIVO
DEBITO DIRECTO DE RECURSOS DE LAS PEFECTURAS DE
DEPARTAMENTO A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS PARA
CUBRIR EL APORTE LOCAL, CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS
VIALES DE LA RED FUNDAMENTAL

I. DEL OBJETIVO

El presente reglamento tiene el objetivo de establecer los términos, procedimientos, condiciones y disposiciones que el Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional de Caminos y las Prefecturas de Departamento deberán observar para dar cumplimiento a las Leyes y Decretos Supremos que estipulan y autorizan la efectivización del débito directo de recursos de las cuentas fiscales de las Prefecturas Departamentales, cuando éstas no cumplan con la obligación de financiar las contrapartidas de los proyectos de infraestructura en la Red Fundamental de Carreteras.

II. DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

2.1 De los Recursos y de la Obligación de Pago del Aporte Local.

La obligación de cubrir el aporte local de los proyectos o estudios de infraestructura vial en la Red Fundamental de Carreteras por el Servicio Nacional de Caminos y la utilización de recursos provenientes de los ingresos de las Prefecturas de Departamento para cubrir dicho aporte, se encuentra estatuido en:

Estipulaciones del Sexto Parágrafo, del Artículo 15º “Fuentes de Recursos”, Título V, “Régimen Económico y Financiero” del Decreto Supremo N° 25134, de 21 de agosto de 1998, donde se establece: El aporte local comprometido en cada financiamiento será pagado por la Prefectura de Departamento correspondiente, con cargo a la recaudación efectiva del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) y en caso de no ser suficientes estos recursos, se utilizarán también los provenientes de: i) Las Regalías Departamentales creadas por Ley; ii) Recursos del Fondo Compensatorio Departamental creado por Ley 1551 y iii) Cualquier otro recurso de las Prefecturas de Departamento.

Estipulaciones del Artículo 15º de la Ley 2042 de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999, donde se establece: Las Prefecturas de Departamento no podrán disponer para otros fines, salvo autorización expresa del Honorable Congreso Nacional, los recursos de coparticipación del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), ni otros recursos presupuestados con destino a proyectos de inversión en caminos.

2.2 Del Débito Directo para Pago del Aporte local.

El débito directo de recursos de las Prefecturas de Departamento para cubrir el aporte local de los proyectos o estudios de infraestructura vial en la Red Fundamental de

Carreteras consignados en el presupuesto del Servicio Nacional de Caminos, cuando éstas no cumplan con la obligación de financiar las contrapartidas de dichos proyectos, se encuentra estatuido en:

Estipulaciones del Segundo Parágrafo, del Artículo 16° “Procedimiento de Pago del Aporte Local”, Título V, “Régimen Económico y Financiero” del Decreto Supremo N° 25134, de 21 de agosto de 1998, donde se establece: El Ministerio de Hacienda debitará directamente de los ingresos de las Prefecturas de Departamento respectivas, las transferencias al Servicio Nacional de Caminos a objeto de cumplir los compromisos de pari - passu contraídos por el Estado con los Organismos de Financiamiento.

Estipulaciones del Artículo 16° de la Ley 2042 de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999, donde se establece: Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, mediante reglamento específico, a debitar automáticamente de las cuentas fiscales de las Prefecturas de Departamento, los recursos correspondientes a la coparticipación del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) cuando no cumplan con la obligación de financiar las contrapartidas de los proyectos de infraestructura carretera, contemplados en el presupuesto del Servicio Nacional de Caminos.

III. DÉBITO DIRECTO DE CUENTAS DE LOS INGRESOS Y/O CUENTAS DE LAS PREFECTURAS DE DEPARTAMENTO.

3.1 Procedimientos para la Realización del Desembolso del Aporte Local

El Servicio Nacional de Caminos, como Organismo Ejecutor, deberá observar el procedimiento que se describe, para hacer efectivo el débito directo de los recursos de aporte local, provenientes de los ingresos de las Prefecturas de Departamento.

El Servicio Nacional de Caminos solicitará oficialmente, por escrito, a la Prefectura correspondiente, cubrir la contrapartida local de las planillas o certificados de pago, referidas al pago correspondiente por avance de obra o por prestación de servicios según corresponda, en dicha solicitud se consignará el monto total y la desagregación del importe del aporte externo y del aporte local.

3.2 Plazo para la realización del Desembolso del Aporte Local.

El plazo máximo dentro del cual cada Prefectura de Departamento debe hacer efectivo el desembolso del anticipo, o el pago de la planilla de avance de obra o del certificado de pago por prestación de servicios, es de hasta **veinte (20) días hábiles**, subsiguientes a la recepción de la carta de solicitud y documentación anexa, remitidas por el Servicio Nacional de Caminos. Después de cumplido dicho plazo, se considerará en mora a la Prefectura correspondiente.

3.3 Efectivización del Débito Directo

El incumplimiento o inobservancia de las Prefecturas de Departamento en la realización del desembolso o pago de los recursos en los proyectos de infraestructura vial dentro del plazo previsto en el numeral precedente (3.2), será causal suficiente para que el Servicio Nacional de Caminos solicite al Ministerio de Hacienda, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, el débito directo del importe del certificado o planilla respectiva, de los ingresos o cuentas de la Prefectura de Departamento que incurrió en mora.

A efectos de este trámite, el Servicio Nacional de Caminos remitirá al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (Órgano Rector del Sistema Nacional de inversión Pública y Financiamiento Externo), la solicitud de desembolso y la documentación detallada.

El Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** de recibida la solicitud del Servicio Nacional de Caminos, luego de evidenciar que dicho organismo ejecutor efectuó el trámite correspondiente ante la Prefectura de Departamento y que ésta incurrió en mora, declarará procedente la solicitud de desembolso o pago y solicitará al Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, que se proceda con el débito directo de los ingresos o cuentas de la Prefectura de Departamento, el mismo que deberá hacerse efectivo dentro del plazo máximo, de los subsiguientes **cinco (5) días hábiles**, para evitar acciones legales en contra del Servicio Nacional de Caminos e incumplimiento del pari - passu.

3.4 Condiciones para la Efectivización del Débito Directo

Las condiciones necesarias y suficientes para la efectivización del débito directo serán:

Que los recursos se hallen específicamente inscritos en el Presupuesto General de la Nación de cada gestión.

Que las planillas o certificados de avance de obra o de prestación de servicios se encuentren aprobadas para el pago.

Bajo ningún concepto el Servicio Nacional de Caminos, podrá solicitar el desembolso de recursos por un monto mayor al presupuestado en la gestión fiscal correspondiente, para un proyecto específico.

Análogamente, ninguna Prefectura de Departamento, podrá desembolsar para un proyecto específico recursos con cargo al aporte local, por un monto mayor al estipulado en el presupuesto General de la Nación; dicho precepto, también deberá ser considerado por el Ministerio de Hacienda, en el proceso de débito directo.

3.5 Comunicación de la Efectivización del Débito Directo

Efectuado el Débito Directo, el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público o el Banco Central de Bolivia, comunicará de forma escrita, la fecha de realización del desembolso o pago, al Servicio Nacional de Caminos y a la Prefectura de Departamento correspondiente.

